



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	DIOSELINA ROJAS ALVAREZ Y ANDREA CATALINA URON ROJAS
APODERADO DEL DTE	DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARIA URON ROJAS
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00145-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por Dioselina Rojas Álvarez y Andrea Catalina Uron Rojas a través de su apoderado, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Angel Maria Uron Rojas, a fin de entrar a decidir la aprobación de la adición al TRABAJO DE PARTICION presentado por el partidor el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado cuidadosamente la adición al Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la adición al TRABAJO DE PARTICION presentado el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición adicional en cualquiera de las Notarias del Circulo de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO: EXPIDANSE copias del trabajo de partición y de este proveído a los interesados para los fines que estimen pertinentes, cumplido lo anterior y en firme esta decisión cancélese en forma definitiva la radicación del proceso, previa anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

Ofíciase por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf348db566c2a58200059fa122e7932c0734593eadb15f2d6e434dab4f7cbd6

Documento generado en 25/10/2021 10:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	DIOSELINA ROJAS ALVAREZ Y ANDREA CATALINA URON ROJAS
APODERADO DEL DTE	DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARIA URON ROJAS
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00145-00

En atención la solicitud de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) , se revisó cuidadosamente el expediente, observando que Bancolombia no dio respuesta al numeral 3 del inciso tercero del auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado a dicha entidad mediante oficio N°0607 el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021),por lo tanto accede a la solicitud de reiterar a Bancolombia , para que dé respuesta al oficio N°0607 en los términos solicitados, esto es:

3. Se sirva expedir certificación de la deuda que este posee con la entidad bancaria, indicando la fecha de creación, la fecha de desembolso, el saldo actual y discriminando el valor capital, intereses corrientes, de mora, seguros de vida y demás factores financieros; así mismo, se informe cuales bienes sirven en garantía”

Así mismo, que indique si ha condonado deuda al señor Ángel Maria Uron Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.355.351, en caso positivo, que suma de dinero y por qué motivo.

RESUELVE:

CUARTO: REITERAR a Bancolombia, para que dé respuesta al oficio N°0607 en los términos solicitados, esto es:

3. Se sirva expedir certificación de la deuda que este posee con la entidad bancaria, indicando la fecha de creación, la fecha de desembolso, el saldo actual y discriminando el valor capital, intereses corrientes, de mora, seguros de vida y demás factores financieros; así mismo, se informe cuales bienes sirven en garantía”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Así mismo, que indique si ha condonado deuda al señor Ángel Maria Uron Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.355.351, en caso positivo, que suma de dinero y por qué motivo.

Oficiese por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3913615c9da4d25170fd4bd03360fbe62d94d6db57d1e4c70d90e696b6adc61e

Documento generado en 25/10/2021 10:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	DIANA YASMIN RIVERA CONTRERAS
DEMANDADO	HEBER HUMBERTO MACHADO MALDONADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017 – 00187 – 00

Estudiado el memorial presentado por la alimentaria YARISLENDY MACHADO RIVERA por intermedio de apoderado judicial, en donde solicitan “La suspensión de la obligación alimentaría que tiene su padre HEBER HUMBERTO MACHADO MALDONADO para con ella a partir del 25 de agosto de 2021, además de expresar que ello se motiva a un arreglo amigable y conciliador al que han llegado.

El despacho accederá a lo solicitado y lo aprobará de acuerdo a que la alimentaria es mayor de edad, bajo el entendido de que las partes han llegado a un acuerdo extra-procesal, que será el que entre a regir de ahora en adelante, más no a una renuncia por parte de las partes de la obligación alimentaría

Téngase como apoderado judicial de la alimentaria YARISLENDY MACHADO RIVERA, al doctor MIGUEL ANGEL VEGA MONCADA, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4195eaec24ea91bd9edab5ede05bc3fa2c701dc159e3fcc4e68f30e0795e1b77
Documento generado en 25/10/2021 10:00:50 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

ALIMENTOS EJECUTIVO
RAD: 2018-00265

INFORME SECRETARIAL

Incumplimiento de acuerdo.
Al despacho del señor juez, sírvase ORDENAR.
Ocaña, 25 de noviembre 2021

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

OCAÑA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTOUNO (2021).

PROCESO	ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAGDELI JOHANA NAVARRO
DEMANDADA	LEONARDO MONTEJO SANJUAN
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00265-00

Como quiera que la Oficina del señor Pagador General de la Ciudad de Bogotá, no dio cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte y oficio N°1499 de fecha 1° de diciembre de 2020, enviado por correo electrónico, en donde se le ordena EL EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) de su sueldo mensual, extensivo tal porcentaje a las primas (mitad y fin de año) y demás prestaciones que reciba como soldado Profesional del EJERCITO NACIONAL. Reitérese dicha orden a esa institución para que dichos dineros sean consignados a partir de la fecha antes mencionada, a nombre de este juzgado, en la cuenta de ahorros del Banco agrario de Colombia de esta ciudad en el número 544982034001. OFICIESE.

Motivo por el cual no puede llevarse a cabo la audiencia anunciada para el veintiocho (28) de octubre del año en curso. se procede fijar como nueva fecha de audiencia para el próximo **PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM).**

Oficiesse

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
964b643cf3b1f782bbf2584baddfaecd35ac7dbbd25068de30efabe505e1d9c5
Documento generado en 25/10/2021 10:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	FABIOLA MARTINEZ GONZALES Y OTROS
APODERADO DEL DTE	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	YANELLY BLANCO BALLESTEROS Y OTROS
APODERADO DEL DDO	CRISTIAN ALBERTO FERRIZOLA
CAUSANTE	JOSE DE JESUS MARTINEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018 - 00286- 00

Por problemas de conexión a internet en el despacho, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día lunes diecinueve (19) de octubre del presente año a las tres de la tarde (3:00 p.m.) por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** fecha para **el día viernes tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** para reanudar la audiencia celebrada el veintisiete (27) de julio del presente año.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuente
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a1d29b0d74572786803b62d5a8def5272860d7bba369e50c76921
77c68d4c35

Documento generado en 25/10/2021 10:00:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YULEINE TARAZONA PAEZ
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	GIOVANNI MANOSALVA PALLARES
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00016-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por YULEINE TARAZONA PAEZ a través de su apoderado, en contra de GIOVANNI MANOSALVA PALLARES, a fin de entrar a decidir de fondo EL TRABAJO DE PARTICION presentado por el partidor el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha veintiocho (28) de julio del 2021, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los herederos reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

NO EXISTE ACTIVO
TOTAL ACTIVO: Cero pesos (\$0.00)

PASIVO

NO EXISTE PASIVO
TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0.00).

PASIVOS
No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor de cero pesos (\$0.00).

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO BRUTO: CERO PESOS (\$0.00)
PASIVO SOCIAL: CERO PESOS (\$0.00)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los excónyuges YULEINE TARAZONA PAEZ y GIOVANNI MANOSALVA PALLARES, el cual obra a folios 38 a 42 del expediente.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaria del Círculo de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

CUARTO: FIJAR como honorarios profesionales al partidor designada en este asunto la suma de **trescientos cincuenta mil pesos** (\$350.000.00) que deberán ser cancelados en proporción al 50% a cada una de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48564bdd7abea136e8e6dd052761a5750a652ed8fdf1addc5350a
92875bb0e38

Documento generado en 25/10/2021 10:00:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00336-01
DEMANDANTE	LAURIN ANDREA ASCANIO PEREZ
DEMANDADO	CARLOS FERNEL ASCANIO
APODERADO	DRA MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO

Revisado el expediente se encuentra que a la fecha la apoderada del proceso de la referencia no ha dado cumplimiento en lo dispuesto en el nral tercero del auto de fecha 27 de julio de 2021 por lo que se le requiere para que allegue al despacho evidencia de las notificaciones realizadas.

De otro modo se le requiere para relacione otros parientes o personas de confianza del titular de la adjudicación de apoyo, con su dirección física y electrónica para su respectiva notificación y comunicación de que se encuentra en trámite dicho proceso.

Una vez hecho la anterior se ordena a la asistente social del despacho la confirmación de las condiciones personales, sociales y familiares de la persona titular de la adjudicación Judicial de apoyo y del mismo modo deberá confirmar la información registrada en la valoración presentada en la demanda, así como la comprobación de que la solicitud de apoyo se ajuste a la voluntad y preferencia de quien la necesita.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5b223343677001b619dba680f0efeb61d0e8b63e67862cf09a47998049e236

Documento generado en 25/10/2021 10:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DEL DTE	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00159– 00

Estudiado el presente proceso este Despacho, encuentra que por error involuntario mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), se designó cómo curador ad litem de los acreedores de la sociedad conyugal a la abogada Marcela Lobo Pino en el proceso de referencia y observa este Despacho que el artículo 523 del C.G del P, no ordena ni hace referencia a la designación de curador ad litem de los acreedores de la sociedad conyugal, razón por la cual, se dejara sin efecto el auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) y lo que de él se deriva.

Oficiese por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8769b4853ca6fc6ee289e1bbdb4bd5bd17e72cc0c39a66aa4bfde2ad6ebe3d05**
Documento generado en 25/10/2021 10:01:02 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	DANIELA BRITO TARAZONA
APODERADA	DRA. JUDITH MELISSA CARRILLO MARTINEZ
DEMANDADO	YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00051 – 00

Acéptese la sustitución del poder presentado por la judicante YANEIBY SIZA GUERRERO, en consecuencia reconózcase como apoderada de la parte demandante a la estudiante de derecho de la Universidad “Francisco de Paula Santander” de esta ciudad JUDITH MELISSA CARRILLO MARTINEZ, para que continúe con la representación de la señora DANIELA BRITO TARAZONA.

Como el presente proceso se encuentra digitalizado, y la apoderada de la parte actora solicita verificar algunas actuaciones dentro del mismo, se ordena que en el menor término posible se le envíe al correo electrónico jmcarrillom@ufpso.edu.co el link respectivo para su ingreso.

Igualmente la parte actora debe estar a lo ordenado en auto de fecha mayo 18 del año en curso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Código de verificación:
f99d287b0acceeb3e2b6c64b7492dee1f546bf50be2f11ee7cc961341f8b0ef
Documento generado en 25/10/2021 10:01:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YURANI ANDREA JOVEN ARIAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. LUDIS SENIT UTRIA ARROYO
DEMANDADO	LUDWIN NIÑO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00056- 00

Estudiado el presente expediente, este Despacho requiere por segunda vez al apoderado de la demandante para que cumpla lo ordenado en el numeral cuarto en el auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a la realización de la debida notificación de acuerdo al Decreto 806 del 2020.

Lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G del P, esto es desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **099** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2021.**
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66d771a86b7ae15e402861bbfddefd564c5f7d4297b8d7c90fdc3df877ba2035
Documento generado en 25/10/2021 10:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA CARVAJALINO ROMERO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	XAVIER ALEJANDRO TORRES SILVA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00089 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las tres de la tarde (3 p.m.) del día DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE del año en cursante.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y contestación, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo las partes en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes, que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Téngase como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora HILDA ARRIETA VARGAS, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escr

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459170a0140f47abb19591b351970c22158a4c69b146d18aff8e8ee25f8b5435**

Documento generado en 25/10/2021 10:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
OCAÑA N.S.

Ocaña, Veinticinco (25) De octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MAYDY TORCOROMA ORTIZ TRILLOS
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CONDE
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00122– 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por MAYDY TORCOROMA ORTIZ TRILLOS en contra de CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CONDE estando pendiente para decidir sobre su admisión.

Al revisar el texto de la demanda se observa que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del presente año, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para corregir los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

Como quiera que el término indicado venció sin que se hubiesen corregido tales yerros, se hace necesario rechazar la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada por ASTRID LOPEZ ALVAREZ en contra de CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CONDE.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores del despacho, archívese.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ece28150bf2cf5e65f964212bc5c0628c14fdc3095cba26a4fe594d6bb3103

Documento generado en 25/10/2021 10:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00161-00
DEMANDANTE	ANA JUDITH PINZON JIMENEZ
APODERADO	DRA ANDRES ALFONSO ORTEGA BAYONA

Se encuentra al despacho la presente demanda de SOLICITUD DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora ANA JUDITH PINZON JIMENEZ, mayor de edad, vecina de este municipio quien actúa a través de apoderado judicial, en su condición de compañera permanente del señor VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma no se ajusta a la establecido en la Ley 1996 del 2019 deberá adecuarse lo siguiente:

- La demandante deberá relacionar otros parientes o personas de confianza del titular de la adjudicación de apoyo, con su dirección física y electrónica para su respectiva notificación y conocimiento de que este proceso se encuentra en curso.
- La demandante deberá especificar de manera concreta para que actos necesita apoyo judicial, delimitación de sus funciones, la naturaleza del rol de apoyo, y el tiempo en que se adjudicará el apoyo.

Concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la presente demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda SOLICITUD DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora ANA JUDITH PINZON JIMENEZ, mayor de edad, vecina de este municipio quien actúa a través de apoderado judicial, en su condición de compañera permanente del señor VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9283d4e87fe041272cccc9a4df8dda95f253acd45f13c02f6d25778bc6af2e9

Documento generado en 25/10/2021 10:01:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5a1cd7203547ecb0dfccb75fe8ffb26730abc58d62aaf4f2e5bb7019acb4ee**
Documento generado en 25/10/2021 10:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00189-00
DEMANDANTE	CARMENZA MANDON NAVARRO
DEMANDADO	DORIS NAVARRO MANDON
APODERADO	DRA EIRA RUTH JIMENEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda de SOLICITUD DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora CARMENZA MANDON NAVARRO, mayor de edad, vecina de este municipio quien actúa a través de apoderado judicial, en su condición de hermana de la señorita DORIS CARMENZA MANDON NAVARRO, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma no se ajusta a la establecido en la Ley 1996 del 2019 deberá adecuarse lo siguiente:

- La demandante deberá relacionar otros parientes o personas de confianza del titular de la adjudicación de apoyo, con su dirección física y electrónica para su respectiva notificación.
- La demandante deberá especificar de manera concreta para que actos necesita apoyo judicial , delimitación de sus funciones , la naturaleza del rol de apoyo , y el tiempo en que se adjudicará el apoyo.
- El informe de valoración de apoyos deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 396 nral 4 y no solamente anexar la historia clínica de la persona que requiere la adjudicación de apoyo.

Concédase a la parte actora un termino de cinco (05) días hábiles para subsanar la presente demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el articulo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda SOLICITUD DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora CARMENZA MANDON NAVARRO, mayor de edad, vecina de este municipio quien actúa a través de apoderado judicial, en su condición de hermana de la señorita DORIS CARMENZA MANDON NAVARRO.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867f6efb12ccbf73831b1cb6cabca175fe42ed10775ec3337ff611059e38c63

Documento generado en 25/10/2021 10:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	ANDRES FEPILE ARCOS MUÑOZ
APODERADO DEL DTE	CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM
DEMANDADO	SILVIA LORENA CLAVIJO QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00196- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio en este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envió simultaneo de la demanda al demandado.
2. No menciona el ultimo domicilio conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por ANDRES FEPILE ARCOS MUÑOZ en contra de SILVIA LORENA CLAVIJO QUINTERO, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7e6508f99e359dc582c76d930a3854bac193240cf11a0b3227c570
970e3fee9

Documento generado en 25/10/2021 10:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>